Rawson, 31 de octubre de 2012.-

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "B., A. R. y otros c/ S., W. s/ Daños y Perjuicios (Sumario)" (Expte. 296/2011C.A.T)**" (Expte. Nº 22.558-R-2012).-----

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ La actora a fs. 25/31 vta., cuestiona que la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew declara inadmisible su casación por arbitrariedad interpuesta contra la sentencia interlocutoria N° 85/2011 (fs. 3/6). Sentencia que confirmó la de primera instancia, y que la declaró perimida.----------

------ Relata que accionaron para resarcir los daños sufridos, en un accidente, por J. J. B., entonces menor de edad.----------

------ Indica que, al decidirse la caducidad, se agota la posibilidad de acceso a la justicia pues ha prescripto la acción.----------

------ Opina que las sentencias de fecha 07 de Noviembre de 2011 y 27 de Diciembre de 2011 de la Cámara son improcedentes y

///

arbitrarias. Cita doctrina y jurisprudencia.----------

------ Manifiesta que se resolvió sin comprobar los hechos de la causa, que debió ordenarse a la Sra. Jueza de grado que produzca la prueba ofrecida, y que de esta manera se afectan sus derechos constitucionales de acudir a la justicia.----------

------ Expresa que al decidirse la improcedencia de la casación se partió de un presupuesto inexistente, reiterando postulados ya expresados en la sentencia anterior, que resolvió su apelación.----------

------ Se refiere al caso fortuito y señala que las sentencias son arbitrarias, al argumentar con impostados conocimientos médicos y sugerirle como debió actuar ante la enfermedad imprevista de su letrado patrocinante.------

------ Cuestiona el control efectuado con respecto a la carátula que acompañó al interponer la casación.----------

------ Efectúa reserva de caso federal.----------

///

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.1.- En la queja no se relatan los hechos relevantes de la causa. Así se desconoce, por ejemplo, la fecha precisa en la que ocurrió el accidente por el cual se reclamaron los daños y perjuicios.----------

------ Ocurre lo mismo, con las razones en las que fundó la denuncia de caducidad de instancia la citada en garantía.----------

------ Tampoco, se dan a conocer de modo claro, los motivos por los que rechazó el pedido de caducidad. No se relata, por ejemplo: que a fs. 262, de la causa principal, se acompañó una historia clínica que refiere que el Dr. V. fue dado de alta el 14 de Octubre del año 2010 y que a fs. 27 (causa principal) pidió que se autorice a la Dra. Mariana Forrester a correr diligenciamientos, acreditar y/o desglosar escritos, lo que se proveyó favorablemente a fs. 43 (causa principal). De la misma manera, no se dan a conocer que a fs. 98 (causa principal) efectuaron la misma petición con respecto a la Dra. Mariela Gottschalk lo que se autorizó a fs. 99 (causa principal). Además no indicó que no atacó la resolución de fs. 322 de la causa principal, que dispuso poner autos para resolver, sin ordenar producir la prueba que ofreció.----------

///

------ Se omitió informar los argumentos de la Sra. Jueza de primera instancia para decidir la caducidad (ver lo argumentado en el segundo párrafo de fs. 26 vta. de la causa principal).----------

------ No se expusieron los fundamentos de la apelación contra la sentencia de origen, ni aquellos por los que el fallo de la Cámara la confirmó, por ejemplo no se informó sobre el razonamiento que se lee a fs. 4 de la sentencia que se adjuntó a esta queja.----------

------ No se han resumido adecuadamente los fundamentos por los que la Alzada declaró inadmisible la casación, ni se han definido correctamente aquellos en que se fundó el recurso extraordinario local.----------

------ Es inadecuado el modo en que se dio a conocer la resolución que declaró inadmisible la casación, hemos dicho: *"Demostrar el error jurídico del fallo transcribiendo parcialmente expresiones del mismo y sacándolas de contexto constituye una ineficaz técnica recursiva porque no se ocupa, en definitiva, de cuestionar idóneamente el razonamiento integral del pronunciamiento"*(cf. v.: STJCH SI Nº 68 y 92/SRE/07; SD N° 03 y 07/SRE/06, entre otras).-----

------ I.2.- Además, se observa que el quejoso confunde la fecha de las resoluciones, así indica 07 de Noviembre y 27 de Diciembre, cuando en

realidad es 03 de Noviembre y 21 de Diciembre (ver fs. 28 de la queja).-

------ I.3.- La sola lectura del recurso debe tornar innecesaria la del expediente a los efectos de pronunciarse sobre su procedencia, debe permitir que se comprenda acabadamente el caso. No puede este Cuerpo suplir la actividad del recurrente. No se respetó la inveterada jurisprudencia de esta Sala que requiere que las partes en sus recursos extraordinarios cumplan con la carga de explicar claramente el alcance de su impugnación dando cumplimiento al inc. "a" del art. 292 del código de rito y que por lógica se extiende a las quejas por recursos de tal tipo denegados. Ésta Queja no es autónoma (cf. v: STJCH, SI N° 111/SRE/2010 y 11 y 67/SRE/2011).----------

------ II.- Las falencias apuntadas impiden controlar si se refutó concreta y razonadamente todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que dieron sustento a la resolución denegatoria de la casación y decidir si ella se ajusta a derecho. De tal modo se incumple el requisito contemplado en el art. 268 de nuestro código de rito que resulta aplicable para todo recurso que pretenda demostrar lo errado de la resolución que ataca.------

------ Por lo dicho, se declara inadmisible la queja y no corresponde regular honorarios al letrado interviniente (Regla N° 11 Acuerdo Plenario N°

///

3821/09 STJCH).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** por inadmisible la queja de fs. 25/31 vta. sin regular honorarios.----------

---

------ 2°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de origen, el que la agregará por cuerda a la causa principal.---

---

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de ésta Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI - Dr. Fernando S. L. ROYER -

Recibida en Secretaria el 01-11-12.

Registrada bajo el N° 93 /SRE/2012 CONSTE.

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria.

///

///